

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

ANUNCIO

2968

111539

Extracto de la convocatoria de subvenciones a personas físicas y jurídicas, para la realización de intervenciones en inmuebles de valor cultural, correspondiente al ejercicio 2024.

BDNS (Identif.): 765306.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/765306>).

Primero.- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.

Se dotará a la presente convocatoria de un crédito por importe total de dos millones de euros (2.000.000,00 €). No obstante, dicho crédito podrá ser ampliado en el caso de que existan sobrantes de otras actuaciones, previa realización de las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias, a realizar siempre con anterioridad al otorgamiento de la subvención.

La cantidad a conceder a cada beneficiario no podrá superar en ningún caso el importe solicitado para la intervención, ni podrá ser superior a TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €).

Segundo.- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las subvenciones.

El objeto de estas subvenciones, que se concederán en régimen de concurrencia competitiva a favor de personas físicas, comunidades de propietarios, comunidad de bienes, herencias yacentes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos que motivan la concesión de la subvención y personas jurídicas (excepto Iglesia Católica y Administraciones Públicas), es la realización de proyectos de inversión o a la financiación de proyectos ya ejecutados o en ejecución con gastos generados desde el 1 de enero de 2024, en inmuebles de naturaleza arquitectónica declarados Bien de Interés Cultural (en adelante, BIC) o en trámite para su declaración, en los incluidos en los Catálogos de los Planes Especiales de Protección de Conjuntos Históricos o en los Catálogos municipales de bienes patrimoniales culturales, así como en los que, conforme al informe previo emitido por el Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico de esta Corporación y el criterio del órgano colegiado, posean interés patrimonial, aunque no estén incluidos en ninguno de los instrumentos de protección señalados en el artículo 12 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias (LPCC, en adelante).

A) Las intervenciones a realizar tanto en elementos interiores que presenten valores patrimoniales, como en cubiertas y/o fachadas de los inmuebles citados anteriormente, se clasifican en las siguientes categorías y conforme a las siguientes descripciones:

Obras de mantenimiento, entendiéndose por tales las actividades cotidianas, continuas o periódicas de escasa complejidad técnica sobre el soporte material de los bienes o su ámbito próximo para que mantengan sus características, funcionalidad y longevidad, sin que se produzca ninguna sustitución o introducción de nuevos elementos.

Obras de conservación, entendiéndose por tales las intervenciones que tengan por finalidad la realización de estrictas actuaciones de mantenimiento, en cumplimiento de las obligaciones de las personas titulares o poseedoras de los bienes, sobre las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de las edificaciones, así como las reparaciones y reposiciones de las instalaciones. En este tipo de intervenciones se deberán utilizar materiales originales o, en todo caso, sustituirlos por otros de las mismas características.

Obras de restauración, entendiéndose por tales las acciones que pretendan, mediante la reparación o reposición de elementos estructurales o accesorios del inmueble, restituir sus condiciones originales.

Obras de consolidación, entendiéndose por tales las acciones que tengan por objeto el afianzamiento y refuerzo de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y el adecuado funcionamiento del

inmueble en relación con las necesidades del uso a que sea destinado. En este tipo de intervenciones se utilizarán materiales cuya función estructural sea la misma que la original, debiendo justificarse la introducción de materiales y sistemas constructivos diferentes cuando sea necesario.

Obras de rehabilitación.- entendiéndose por tales, las intervenciones de adecuación, o mejora de las condiciones de habitabilidad.

Reconstrucción de aquellos elementos que presenten valores patrimoniales.- Entendiéndose por tal, las intervenciones de carácter excepcional que tengan por objeto la reposición parcial de elementos destruidos o desaparecidos, debidamente documentados, debiendo respetar en todo caso la autenticidad del elemento, entre otros, en cuanto a materiales y técnicas constructivas.

Modernización y/o sustitución de redes de abastecimiento y saneamiento de aguas y energía eléctrica.

Los siete tipos de intervención indicados anteriormente son compatibles y no excluyentes entre sí.

Igualmente, serán subvencionables aquellas intervenciones destinadas a dotar de mayor protección contra incendios a las estructuras y elementos de madera de los inmuebles recogidos en el párrafo primero de esta base, mediante la aplicación de tratamientos ignífugos compatibles con la conservación de las maderas históricas.

Cuando las intervenciones a subvencionar se realicen en la fachada del inmueble, éstas deberán llevarse a cabo sobre la totalidad de elementos constructivos o funcionales de la misma naturaleza que requieran obras de mantenimiento, conservación, restauración, consolidación, rehabilitación o reconstrucción a fin de evitar que quede algún elemento sin mantener, conservar, restaurar, consolidar, rehabilitar o reconstruir degradándose así su valor patrimonial. Las intervenciones en fachadas y cubiertas prevalecerán en todo caso sobre las obras interiores en elementos de valor patrimonial, pudiendo realizarse estas últimas siempre que las fachadas y cubiertas estén en adecuado estado de conservación y ornato previa comprobación por el Servicio competente de la Corporación Insular.

Asimismo, las intervenciones interiores a subvencionar se referirán en todos los casos a actuaciones sobre elementos o partes del inmueble que conserven su valor patrimonial y no a actuaciones en elementos o espacios interiores ya transformados y sin interés patrimonial alguno.

B) Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se originen desde el 1 de enero 2024.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación previsto en la base séptima.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante), cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor (menos de 40.000,00 € en los contratos de obra y menos de 15.000,00 € en los de servicios o suministros), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la realización de la actividad que motiva la concesión de la subvención, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No tendrán la consideración de gastos subvencionables:

Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

Los gastos de procedimientos judiciales.

Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Tercero.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan las presentes bases, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 de la LGS, las personas físicas, comunidades de propietarios, comunidad de bienes, herencias yacentes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actividades o comportamientos que motivan la concesión de la subvención (artículo 11.3 LGS) así como las personas jurídicas, que ostenten todos ellos la propiedad o el derecho de usufructo, de los inmuebles descritos en la base primera, que se encuentren ubicados en la isla de Tenerife, quedando expresamente excluidos de las mismas, las Administraciones Públicas y la Iglesia Católica por contar con líneas de subvenciones específicas a tal fin.

Los solicitantes deberán reunir estos requisitos a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, debiendo mantenerse los mismos durante el periodo de ejecución de los proyectos y de justificación de la subvención concedida.

No podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Estar incurso la persona física o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015 de 30 de marzo reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

En relación con lo anterior se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente, por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo o, en el caso de beneficiarios contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.

Se considerará asimismo que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la LGS u otras leyes que así lo establezcan.

Haber obtenido algún tipo de subvención o ayuda, de otros entes públicos o privados, durante los últimos cinco (5) años, para el mismo elemento del inmueble objeto de la subvención.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo de la LGS cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

Haber sido sancionado mediante resolución firme por no cumplir el deber de conservación y demás obligaciones establecidas en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

Cuarto.- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la Jefatura del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico que deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será resuelto por la Sra. Directora Insular de Planificación del Territorio, Paisaje y Patrimonio Histórico, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de esta Corporación, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico. La resolución del procedimiento de otorgamiento de estas subvenciones no pondrá fin a la vía administrativa.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de TREINTA (30) días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto.- Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de las subvenciones será de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes establecido en la base cuarta.

Séptimo.- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

Las solicitudes se formalizarán a través del modelo normalizado de solicitud, disponible en la página web del Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es/>) debiendo presentarse una (1) solicitud por cada persona física o jurídica de las previstas en la Base Segunda o, en el caso de que dichos beneficiarios fueran propietarios de más de un inmueble de valor cultural, una solicitud por cada uno de dichos inmuebles susceptibles de la subvención.

La documentación a presentar por los solicitantes será la prevista en la Base tercera de las que rigen esta convocatoria, la cual habrá de estar debidamente firmada por el solicitante o su representante.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

El modelo de solicitud y las bases se encontrarán a disposición de los interesados en las Oficinas de Registro y Servicios de Atención a la Ciudadanía del Cabildo Insular de Tenerife, así como en la sede electrónica de esta Corporación (<https://sede.tenerife.es/>).

Igualmente, se podrá solicitar información sobre las mismas a través del teléfono de información al ciudadano 922 23 95 00, así como a la dirección de correo electrónico subvencionesph@tenerife.es.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), con objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, salvo oposición o no autorización expresa (recogida en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los siguientes datos:

Datos de Identidad (DNI, NIE).

Certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Tributaria Canaria.

Certificado de estar al corriente de las obligaciones con el Cabildo Insular de Tenerife.

Certificado acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Datos relativos a la Base Imponible General y la Base Imponible del ahorro, en la declaración, ya sea individual o conjunta, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación especificada en esta base tercera, dirigidas al Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico, podrán ser presentadas en alguno de los siguientes registros:

1. Registro Electrónico.

La solicitud podrá presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife en <https://sede.tenerife.es/>, para lo que deberá tenerse en cuenta:

a) En la sección de «Trámites y Servicios» de la sede electrónica, podrá acceder a los trámites y procedimientos a disposición de los ciudadanos. Utilizando el buscador podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud quiere presentar.

b) Utilizando el botón de «Tramitar por Internet», se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.

c) Para poder iniciar la tramitación de la subvención, la persona solicitante podrá identificarse por cualquier medio reconocido en el sistema cl@ve. Para más información acceder a <https://sede.tenerife.es/es/datos-de-la-sede/tramitar-en-linea>.

d) Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico a través de la sede electrónica. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, así como la documentación que debe acompañar a la misma, serán remitidas de forma automatizada al Área a la que se encuentre adscrito el Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico de esta Corporación Insular.

e) En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por Internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.

2. Registro presencial.

Las personas físicas podrán realizar el trámite de forma presencial en las Oficinas de asistencia en materia de Registro de esta Corporación, para lo cual, es imprescindible solicitar cita previa a través del siguiente enlace <https://citaprevia.tenerife.es/citaprevia> o en los teléfonos 901501901 o 922239500, en horario general de lunes a viernes de 8 a 18 horas, y sábados de 9 a 13 horas.

Octavo.- Posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo previsto en la base quinta, las personas propuestas como beneficiarias podrán reformular el presupuesto del programa presentado, con la finalidad de adaptarlo al importe de la subvención prevista en la propuesta de resolución definitiva formulada por el órgano instructor.

Noveno.- Criterios de valoración de las solicitudes.

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos en la base segunda, no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas bases y la actividad para la que se solicita la subvención esté incluida en el objeto previsto en la base primera, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

Interés patrimonial del inmueble (máximo 30 puntos):

Inmuebles declarados BIC a nivel individual o en trámite para su declaración: 30 puntos.

Inmuebles no declarados BIC a nivel individual ni en trámite para su declaración, catalogados con grado de protección integral: 20 puntos.

Inmuebles no declarados BIC ni en trámite para su declaración, catalogados con grado de protección ambiental o parcial y aquellos que posean interés patrimonial, aunque no estén incluidos en ninguno de los instrumentos de protección señalados en el artículo 12 de la LPCC: 15 puntos.

Grado de conservación o restitución de valores patrimoniales del inmueble (máximo 25 puntos):

Intervenciones a realizar en inmuebles que no han sufrido alteraciones que supongan la pérdida de sus valores patrimoniales, que no presentan elementos discordantes con esos valores o que contemplan la retirada de todos los elementos discordantes existentes: 25 puntos.

Intervenciones que proponen la retirada de parte de los elementos que resultan discordantes con los valores patrimoniales del inmueble: 11 puntos.

Alcance de la actuación (máximo 25 puntos):

Intervenciones que contemplen la reparación o reposición de elementos estructurales dañados, la reparación o reposición de elementos no estructurales que conforman la envolvente del inmueble y/o de sus instalaciones y la reparación de acabados deteriorados o dañados: 25 puntos.

Intervenciones de reparación o reposición de elementos no estructurales dañados que conforman la envolvente del inmueble y/o sus instalaciones, además de sus acabados: 16 puntos.

Intervenciones que se limiten a la reparación de acabados deteriorados o dañados: 7 puntos.

Repercusión o beneficio ambiental de la actuación (máximo 20 puntos):

Intervenciones a realizar en entornos de protección de BIC individual o en el ámbito o entorno de protección de BIC con la categoría de conjunto histórico: 20 puntos.

Intervenciones a realizar en inmuebles no afectados por la delimitación de BIC o entornos de protección, pero insertos en un entorno que ostente valores ambientales o paisajísticos de interés: 9 puntos.

Con la suma de las puntuaciones obtenidas se confeccionará un listado en orden descendente de mayor a menor, hasta el agotamiento del crédito disponible.

En caso de empate en la puntuación, se otorgará preferencia a la solicitud que haya obtenido mayor puntuación en el criterio de valoración “Interés patrimonial del inmueble”. Si persistiera el empate, las solicitudes se ordenarán según las puntuaciones obtenidas en el resto de criterios de valoración de acuerdo con el siguiente orden: “Grado de conservación o restitución de valores patrimoniales del inmueble”, “Alcance de la actuación” y “Repercusión o beneficio ambiental de la actuación”. Finalmente, si continuara produciéndose algún empate, se llevará a cabo un sorteo a fin de decidir el orden de las solicitudes que tendrán derecho a obtener subvención.

La determinación de la cuantía de cada subvención se realizará de la siguiente forma:

Se comenzará por la primera solicitud estimada según el orden del listado indicado anteriormente, asignándose como importe de la subvención el total del gasto considerado como subvencionable, si bien dicho importe quedará ponderado, en el caso de que el solicitante sea persona física, de conformidad con el porcentaje que le corresponda en virtud de la renta anual. Esta renta se calculará teniendo en cuenta los datos relativos a la base imponible general y la base imponible del ahorro, recogidos en la declaración, ya sea individual o conjunta, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, referido al periodo impositivo inmediatamente anterior al momento de la presentación de la solicitud. Los porcentajes de ponderación serán los siguientes:

Renta anual del solicitante inferior o igual a cuatro veces el indicador público de renta de efectos múltiples anual (≤ 4 IPREM): 100%.

Renta anual del solicitante superior a cuatro veces el IPREM e inferior o igual a ocho veces el IPREM (> 4 IPREM y ≤ 8 IPREM): 75%.

Renta anual del solicitante superior a ocho veces el IPREM (> 8 IPREM): 50%.

El IPREM anual para el año 2023 está establecido en una cuantía de 7.200,00 euros, según lo dispuesto en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

En el caso de que el solicitante sea una comunidad de propietarios, se considerará como renta de dicha comunidad el valor resultante de la media de las rentas de todos los propietarios que integran la misma siempre que todos sus miembros cumplan los requisitos exigidos para ser beneficiario de acuerdo con lo previsto en la Base Segunda.

Si el solicitante no tuviera la obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberá acreditar tal circunstancia mediante la presentación de la siguiente documentación:

Certificado negativo de Hacienda: se solicitará por internet entrando en la página web AEAT< quiero un certificado de mi declaración de la renta<certificado de IRPF< identificate (vías clave PIN, DNI electrónico o número de referencia) < seguir proceso.

Certificado de ingresos de la Seguridad Social: a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (<http://sede.seg-social.gob.es>) tanto con certificado digital como con Cl@ve permanente.

En el caso de no poder anexas dichos certificados, se deberá presentar una declaración responsable del solicitante o su representante, relativa a la cuantía de los ingresos percibidos y de su procedencia, pudiendo exigir en cualquier momento el Cabildo Insular de Tenerife, la documentación que considere oportuna en cada caso para acreditar la veracidad de tal declaración.

Si el solicitante fuese una persona jurídica, el importe de la concesión a otorgar será el del 50% del total del gasto considerado como subvencionable del presupuesto presentado.

La cantidad concedida a cada beneficiario no podrá superar en ningún caso el importe solicitado para la intervención ni podrá ser superior a TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €).

Tendrán derecho a obtener subvención, según el orden establecido en el listado confeccionado a tales efectos, todas las solicitudes estimadas hasta agotar el límite total de la disponibilidad presupuestaria.

En caso de que el importe de la última solicitud que fuera estimada implicara superar el citado límite de la disponibilidad presupuestaria, la cantidad que se le asignaría sería el que resulte de la diferencia hasta alcanzar dicho límite, considerándose como gasto subvencionable, por tanto, únicamente tal cuantía.

Décimo.- Medio de notificación o publicación.

Las notificaciones a los interesados durante el procedimiento (subsanción, mejora, propuestas de resolución provisional y/o definitiva, resolución de otorgamiento, instrucción y resolución de recursos, etc.) se realizarán mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Tenerife <https://sede.tenerife.es>.

La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la LGS, debiendo comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Santa Cruz de Tenerife, a tres de junio de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO INSULAR DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO PÚBLICO,
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y PATRIMONIO HISTÓRICO, José Miguel Ruano León.